



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

LAN ETA JUSTIZIA BATZORDEAK 2019KO EKAINAREN 17AN EGINDAKO BILKURAREN HITZETZ HITZETZKO TRANSKRIPZIOA

*Goizeko bederatziak eta hogeita hemeretziak
hasi da bilkura.*

IDAZKARIAK (Grajales Rodríguez): Egun on, guztioi. Hasiara emango diogu gaurko batzorde honi. Lehenengo eta behin, aurreko batzordearen Aktaren onespenearekin. Norbaitek zer edo zer esaterik? Ez? Bada orduan, zuzenean bigarren puntura pasatuko ginateke.

Kasu honetan, 2015eko 7. Legearen aldaketaren inguruan egoten ari diren agerraldiekin jarraituz, kasu honetan, gaur Kidetza elkarteko kideak diren Justo Sáenz, Vanessa Durán eta Pedro Cruz dauzkagu gurekin. Eta Batzordeak eskatutako agerraldia denez, zuzenean hitza emango diet.

KIDETZA ELKARTEKO ORDEZKARIAK (Valderrama Soto): Buenos días a los miembros de la Comisión y a su presidente.

Voy a presentarme: soy Pedro Cruz, soy secretario de Kidetza, la Federación de Atención Integral en las Crisis Familiares. Me acompaña Vanessa Durán, abogada de la Federación, y Justo Sáenz, promotor y presidente de la Federación en la Presidencia anterior. Agradezco vuestra atención, y paso a exponer la presentación de nuestra organización.

Para los que no nos conozcáis; quiénes somos. Kidetza, es una federación de Euskadi para el apoyo integral en las crisis familiares. Es una organización de mujeres y hombres que surgió en el año 99, y está formada por tres asociaciones: AGIPASE en Guipúzcoa, ABIPASE en Vizcaya y



AMAPASE en Álava. Nuestros objetivos fundamentales son: defensa del interés del menor en las situaciones de conflicto familiar, promover igualdad mujer-hombre, promover el diálogo en la resolución de los conflictos familiares, prevenir y/o intervenir en situaciones de exclusión social. Las actuaciones que llevamos a cabo para la consecución de estos objetivos son coordinados con las instituciones a nivel municipal, foral y autonómico, así como otras organizaciones sociales.

¿Qué hacemos? Colaboramos con las instituciones, apoyamos el desarrollo legislativo mediante enmiendas, comparecencias e informes, etcétera. Hemos participado en la ley de mediación familiar; hemos participado también en el informe para el desarrollo del decreto de los PEF; hemos participado en la Ley de atención a la infancia y la adolescencia; y hemos participado en la Ley del apoyo a la familia. Y el motivo que nos trae hoy aquí es que en el año 2011 propusimos una ILP de corresponsabilidad parental. También participamos en las diferentes comisiones del Gobierno Vasco, Consejo de Familia, etcétera.

¿Qué hacemos? Entre otras cosas, atendemos a las personas en situación de conflicto familiar. Anualmente, atendemos en los tres territorios a unas 1.400 personas por medio de nuestros programas, que son tres: atención integral a familias en crisis, programa de corresponsabilidad parental o parentalidad positiva y programa de coordinación y orientación parental; estos tres programas los desarrollan las tres asociaciones en los tres territorios.

¿Qué criterios llevaron a Kidetza a presentar la iniciativa legislativa popular? En abril, en 2012, Kidetza registra en el Parlamento Vasco la propuesta de ILP de corresponsabilidad parental. Es una propuesta de ley que reunía los siguientes requisitos: tenía una demanda y apoyo social; la custodia compartida era una demanda social mayoritaria en la sociedad vasca, hecho que sería corroborado por los siguientes datos: la ILP sería apoyada por más de 85.000 firmas, siendo el 58 % perteneciente a mujeres vascas. Durante el trámite de la Ley, en marzo del 2014, esa es una encuesta



realizada por el Gobierno Vasco, y el resultado es que el 82 % estaría a favor de esta figura y solo el 7 % en contra.

¿Qué recibió también esta iniciativa legislativa popular? Recibió el apoyo político e institucional, antes y durante la tramitación de la proposición de la ley de Kidetza, buscó el acuerdo de las diferentes instituciones y logró el acuerdo de todos los grupos políticos en las Juntas Generales, en las tres capitales de los Territorios Históricos, y en numerosos municipios. También el Ararteko, en un informe remitido...

(2. zintaren amaiera)

(3. zintaren hasiera)

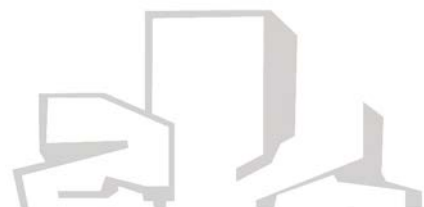
... y en numerosos municipios.

También el Ararteko en un informe remitido al Parlamento Vasco en 2010, éste recomendaría a las fuerzas políticas que tomaran las medidas legislativas necesarias para que la ley de custodia compartida pudiera ser la norma.

Su tramitación finalizó el 30 de junio de 2015 y tras un tiempo de cuatro años y con más de 30 comparencias, finalmente fue aprobada.

Hoy se pretende modificar esta ley introduciéndose... modificando el artículo tres relacionado con los derechos y los deberes relativos a las obligaciones de los progenitores, a las decisiones judiciales, a la obligación de escuchar de los menores, mantenimiento de norma o relación con ambos progenitores, excepto cuando circunstancias graves lo aconsejen.

También se pretende modificar el artículo nueve de las medidas judiciales a falta de acuerdo relativo a la guarda y custodia de los hijos, y el artículo 11 relativo a régimen de comunicación y estancia.





En éste me quiero detener un poco para afirmar que... pues en lo que queremos decir, que el artículo once de la ley no procede ningún tipo de guarda..., dice que no procede ningún tipo de guarda y custodia en caso de condena por violencia de género o doméstica. También dice: "no procede tampoco como norma el régimen de visitas, y los indicios fundados de comisión de los delitos anteriores serán tenidos en cuenta por el juez, tanto para la adjudicación, custodia compartida monoparental o sistema de visitas.

También dice que atendidas las circunstancias de cada caso el juez podrá determinar un sistema de visitas y estancias.

Éstos son los tres artículos que se pretenden modificar, nosotros pues creemos que tal como están redactados está bien, la protección que se da al menor es suficientemente recogida por la jurisprudencia que existe.

Y nuestra conclusión que en situación de condena por violencia de género o intrafamiliar no cabe ningún tipo de guarda y custodia ni régimen de visitas, y ante una denuncia de violencia de género o intrafamiliar el juez de ver indicios fundados tomará medidas similares a las anteriores. El juez tiene instrumentos suficientes para determinar la medida a adoptar y (?)revisar el seguimiento de las mismas a través de equipos psicosociales, (?)PEF, informes de servicios sociales de base, etcétera. Las partes también tienen posibilidad de presentar todo tipo de informes.

Y dicho esto entraremos un poquito... le cedo la palabra a doña Vanessa Durán, abogada de nuestra federación, para que entre un poco en el tema... un poquito más de fondo en el tema jurídico, y le cedo la palabra Vanessa.

KIDETZA ELKARTEKO ORDEZKARIAK (Durán Ramajo): Gracias, Pedro, hola, buenos días a todos y a todas. En primer lugar, voy a intentar ser respetuosa con el vocabulario de género, pero os pido disculpas porque a veces por mi profesión tengo un hándicap y es que tiendo a llevarlo al lado



masculino. Os lo planteo así y os pido mil disculpas si en algún momento en mi comparecencia pudiera surgir alguna situación y, por lo tanto, quiero dejarlo claro de inicio.

Vale, una vez de que... muchas gracias Pedro de hacer un poco el inicio de lo que es la relación institucional, creo que sí es importante centrarnos en el ámbito jurídico, que quizás igual también es importante a efectos de cómo se va a plantear esta situación.

El planteamiento de modificación que hace referencia el artículo tres, que habla de los derechos y deberes, en el primer artículo, con todo el respeto al planteamiento, consideramos que es igual que lo que establece la ley y así queda regulada, con lo cual entendemos que no cabe ningún tipo de modificación al respecto. Respetamos también el tema de lo que sería el vocabulario de género y, por lo tanto, consideramos que posiblemente, bueno, haya podido surgir alguna circunstancia en concreto, pero consideramos que se tiene que mantener.

Con respecto al artículo 3.2 y 3.3, como ustedes podrán comprobar al respecto, indicar que lo que se está manifestando incluso en la (?)relación que se está interesando acorta mucho más lo que son los derechos del niño. En la ley en vigor actualmente se establece no sólo el ámbito de la violencia de género, sino se amplía y se hace una redacción genérica, porque estamos obviando algo, y es que si realmente lo que queremos proteger es el derecho del niño, no sólo estamos hablando de violencia de género, hay que hablar de violencia doméstica, hay que hablar de violencia intrafamiliar, de personas allegadas que consideramos que con esta nueva redacción, evidentemente en ningún caso quedaría cubierta esa competencia.

Pero vamos más allá, consideramos que incluso se obvia, evidentemente los menores tienen que ser escuchados tal y como está redactado en nuestra ley se respeta el tema de los 12 años, que pueden ser escuchados, pero también se obvia algo que es también muy importante, que también está en





el ámbito procesal y en los juzgados se utiliza, que es la exploración de los menores.

Consideramos que la redacción que se está pretendiendo tampoco ampara y eso es un derecho del menor, porque así está regulada la Convención del Niño; por lo tanto, modificarlo acortaría derechos más que ampliarlos, porque si ustedes comprueban la redacción se centra en concreto sólo en lo que son los derechos del niño y que sí que cabe la posibilidad además de que en ámbitos de violencia de género se quede suspensa la patria potestad, incluido el régimen de visitas queda limitado a la valoración de los profesionales, con lo cual, señorías, considero que en este caso esa redacción tampoco sería efectiva.

Con el artículo ya paso... voy corriendo porque veo que me quedan 5 minutos, 4:54, entonces, voy a intentar ser respetuosa también con el tiempo.

En el artículo una de las propuestas que se dice también ese artículo nueve añadir un apartado bis, pues bueno, como podrán comprobar ustedes también, en esa redacción va conectada al artículo 11.3 y en eso me voy a centrar, es decir, me voy a centrar en el nuevo apartado que se plantea de incluir dentro de la ley, que es el bis, que va conectado con el 11.3 y el 11.1.2, que es lo que también se pretende modificar, ésta es la conexión que se ha realizado.

Decimos esto, porque tampoco consideramos que sea efectiva la modificación en el sentido de que la ley queda totalmente protegido lo que es el interés, pero además, si las modificaciones que se están planteando consideramos que podrían ser inconstitucionales, porque queda totalmente... correctamente redactado en esta nueva ley y se ampara y se respeta todo el tema también del proceso penal, que es que se está intentando modificar, a través de una vía civil, un procedimiento y unas competencias...

(3. zintaren amaiera)

(4. zintaren hasiera)

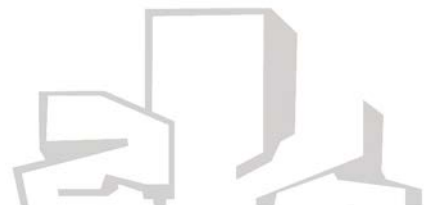




... en esta nueva ley y se ampara y se respeta todo el tema, también, del proceso penal. Que es que se está intentando modificar a través de una vía civil un procedimiento y unas competencias penales como es la violencia de género.

Consideramos que podría ser incluso inconstitucional. Lo planteamos como un punto, porque, evidentemente, habría que hacer un examen más exhaustivo jurídico, pero considerábamos que sería inconstitucional, y así lo hemos planteado nosotros, lo plantea al Ararteko, incluso lo ha planteado el Gobierno Vasco. Es decir, nos tendremos que centrar, concretamente, en lo que incluso ha manifestado ya el Tribunal Constitucional, que la redacción de la Ley de 7/2015 es constitucional. Esto que ya hemos avanzado, porque en un juzgado de Eibar un juez ya planteó una cuestión de inconstitucionalidad con respecto a la Ley 7/2015, e introduzco un poquito, porque, claro, aquí estamos hablando de situaciones de violencia, pero también estamos hablando de situaciones civiles, de relaciones paterno-filiales, materno-filiales.

Entonces, en este planteamiento había habido una denuncia de violencia de género y, por otro lado, se había planteado una demanda de divorcio y medidas civiles coetáneas provisionales antes de la demanda de divorcio. Que no se le sucede al juez que resulta que, en ese caso, las partes llegan a acuerdo de custodia compartida. Claro, el juez ante esa situación dice "¿yo soy competente a efectos de determinar unas medidas previas en la sentencia de divorcio una custodia compartida? Esto es algo que ya se planteó y se ha resuelto el 6 de agosto de 2018, en la cual tenemos la referencia, y creo que se plantea también en la comparecencia, en que simplemente queremos resaltar algo muy claro que dice. Y es: "Del conjunto de la regulación vasca se desprende analizando la Ley 7/2015, se desprende sin lugar a dudas que la prevalencia el interés del menor", que considero que es por lo cual estamos aquí, "y la (...) actuación del juez a favor de la protección de los hijos, son por tanto, principios nucleares de la Ley del Parlamento Vasco 7/2015, que





en esta dimensión guarda, por lo demás, coherencia con la jurisprudencia constitucional".

Es decir, ya tenemos un análisis, esa Ley no es constitucional en garantía de los intereses del menor. Es cierto que va avanzando más del artículo, si estaríamos hablando un planteamiento de cuestión de constitucionalidad del artículo 163 de la Constitución Española; pero es cierto que ya lo ha determinado, con lo cual, consideramos más aún si cabe que no tiene que haber ninguna modificación al respecto porque se ampara.

Vamos más allá, y, claro, evidentemente, todo queda en conector que esa normativa, que es constitucional y que tiene que ser a nivel estatal, estaríamos que queda totalmente garantizada también con la nueva ley. Porque no podemos olvidar que está el artículo 92.7 del Código Civil que determina que cabe incluso la suspensión de guardia y custodia. Con lo cual, con respecto a los temas civiles ya estaría también amparado en caso de una violencia de género.

Pero vamos más allá, y es que todos conocemos el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género. En ese Pacto Contra la Violencia de Género, que ha habido un pacto político, una de las cuestiones, también, muy importantes que se ha redactado es el tema del 156; que, inclusive, habiendo o no haya sido aperturado un procedimiento penal, cabe la posibilidad, incluso, que se plantee por parte de los jueces intervinientes, perdón, que resuelvan, se puede plantear inclusive que el menor acuda a un profesional psicológico, que era uno de los problemas que se estaban dando en los casos de violencia de género, en el cual se bloqueaban los menores, y como no había, estaba dentro de la patria potestad y el supuesto maltratador no daba autorización para esa actuación profesional. Eso se ha redactado a través del 156.

Con todo esto queremos decir y consideramos que en conclusión, por todo lo argumentado, consideramos que la Ley está funcionando muy bien, a las pruebas nos remitimos. Además, la litigiosidad ha bajado muchísimo, hay



cada vez más divorcios de mutuo acuerdo. Esto con respecto al tema de la Ley que estamos ahora mismo hablando de ello.

Pero vamos más allá, ya no solo es eso, sino que tenemos que tener en cuenta que si ponemos en evidencia que no se está planteando y que hay que modificarla considerando todo lo anteriormente referenciado, también pondríamos en duda los profesionales intervinientes. Porque ahora mismo los jueces tienen plena potestad para determinar si se puede suspender esa patria potestad o no, y ese régimen de visitas.

Y algo que nos ha aparecido muy curioso y conseguimos, y desde el gran respeto que considero que es una transcripción, es que se plantea de que se incluya dentro de la nueva redacción la posibilidad de dar informes por parte de los Servicios de Mediación. Por favor, o sea, la mediación está totalmente prohibida en los casos de violencia de género. Lo dicen las 85 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Tribunal Supremo ya ha determinado cuando consideramos que los jueces pueden delimitar esa relación paterno-filial; sentencia del Supremo de 2015, de 2016, con lo cual, aperturado un procedimiento puede haber una suspensión, incluso en una relación paterno-filial.

Y vamos más aún si cabe, pero cuidado, porque lo que se está planteando ahora también está dañando un derecho fundamental como es la presunción de inocencia. Es decir, si planteamos que ya pues simplemente por una simple denuncia podríamos tener la posibilidad de que un padre y un hijo no puedan tener ningún tipo de relación sin haber acreditado una instrucción, que para eso está, teniendo los profesionales la posibilidad incluso si hay algún riesgo, como dice nuestra ley, hay algún riesgo que pueda delimitar esa relación, estaríamos haciendo una vulneración de derecho fundamental como es la presunción de inocencia.

Con lo cual, esto es algo importante a afectos también de tener en consideración en si se plantea una modificación o no de la Ley.





También va..., Kideza quiere que se reflexione en el sentido de que para eso también hay un Pacto de Estado Contra la Violencia de Género que se va a desarrollar legalmente. Consideramos que esto no puede ser a pinceladas una modificación legal; Hay que hacer una estructura general en la cual se analicen todos los aspectos, y sobre todo, es algo que tiene claro Kideza que hay que dar prioridad al interés del menor. Porque para eso estamos aquí. Pero siempre dentro de un estudio exhaustivo y contando con la opinión de todos los profesionales intervinientes.

Si no nos equivocamos, también el Consejo General del Poder Judicial, ahí dos profesionales van a hacer un informe al respecto sobre el tema de la custodia compartida, la violencia; con lo cual es algo que también se va a desarrollar que podemos tener cautela a efectos de si luego en un futuro habría que modificar o no, se determinaría, pero vamos a ver cómo se evoluciona también dentro desde la legislación.

Lo que sí que queremos dejar constancia, que quizás también es parte de nuestro ámbito de actuación, y es la cuestión de los conflictos parentales que puedan existir, que también es algo que lo dejamos. Que, quizás, dentro de la Comisión del Parlamento Vasco, que es la institución donde estamos aquí, que quizás igual a la vez también analizar estas materias, también analicemos los conflictos familiares. No sé si ustedes conocen el coordinador parental, desde Kideza se está trabajando y se está formando, y...

(4. zintaren amaiera)

(5. zintaren hasiera)

... analicemos los conflictos familiares.

No sé si ustedes conocen el coordinador parental. Desde Kideza se está trabajando y se está formando y, evidentemente, la creación de un coordinador parental. Porque sí nos estamos topando que no es el antes ni durante, sino es el post donde realmente se quedan los conflictos, incluso para detección de violencia de género sí que se puede determinar que puede





ser el post cuando podamos tener esos conflictos comunicativos lo que provoque también esas situaciones. Me remito también a los informes de prensa, que están sucediendo por desgracia, de cuál es la situación, es cierto, de lo que es la violencia machista.

Con todo ello queremos decir también que, sin perjuicio de que ustedes decidan lo que tengan que decidir, consideramos que tenemos que tener gran cautela porque es una materia tan importante la de menores con las cuales estamos trabajando continuamente dentro de la Federación, que consideramos y sí que os proponemos como profesionales intervinientes en ello, que lo que hagamos dentro de la legislación sea contundente. Pero que sea también preventivo, y que no se haga con una forma y una redacción rápida y sin tener en cuenta todas las valoraciones.

IDAZKARIAK: Oso ondo. Eskerrik asko. Orain, esan bezala, taldeen txandari ekingo diogu. Txikienetik hasita, Llanos andreak du hitza, Euskal Talde Popularraren izenean.

LLANOS GÓMEZ andreak: Sí, muy brevemente. Solamente para dar las gracias a los representantes de Kidetza.

Nosotros considerábamos pertinente que vinieseis a esta ponencia a hablar de la reforma de esta ley, puesto que fuisteis los impulsores de la misma. Y, por lo tanto, la modificación que se quiere hacer considerábamos que vosotros también debierais de dar vuestro punto de vista.

Y cuestiones que habéis puesto sobre la mesa, como habéis dicho, nos dijo el Gobierno Vasco cuando dio su parecer sobre la toma en consideración de la modificación de la ley. Algunas de las cuestiones que habéis planteado, como lo de que se queda corta, también otros ponentes lo han dicho. Y los problemas de inconstitucionalidad también se han puesto encima de la mesa. Entonces, tendremos en cuenta todas las aportaciones



para que, de cara a hacer la modificación, todas esas cuestiones sean contempladas.

Nada más. Y muchas gracias.

IDAZKARIAK: Mila esker, Llanos anderea. Euskal Sozialistak taldearen izenean, Castelo andreak du hitza.

CASTELO DE SA andreak: Eskerrik asko, presidente jauna. Bueno, nosotros también, agradecerles en un primer lugar la comparecencia.

Nosotros quisimos abrir el debate sobre esta ley y la reflexión con respecto a la custodia compartida en supuestos de violencia de género. Estamos escuchando a muchos intervinientes dentro de este proceso con muy diversas opiniones. Pero todos ellos, al igual que ustedes, nos hablan de que reflexionemos y regulemos el interés superior del menor. Y eso es un poco el objetivo que nos estamos marcando en esta comisión. Sí que es cierto que nos gustará hacerlo con todas las garantías del proceso, pero estamos en una ley civil; no pretendemos cuestionar el derecho a la presunción de inocencia de nadie y no estamos haciendo ninguna modificación del ámbito penal. Estamos hablando de las medidas civiles en el caso de los supuestos en los que no hay acuerdo entre los progenitores para el régimen de visitas.

Y hemos escuchado, y ustedes nos dicen, y a mí me llama la atención el tema de la conflictividad "expost". Entonces, yo no sé si a ustedes se les ocurre cómo podríamos dar garantía, porque uno de los problemas que se nos ha puesto también aquí de manifiesto es qué pasa cuando en los supuestos de violencia de género los niños se les obliga o se le regula un régimen de visitas que se tiene que realizar en los puntos de encuentro familiar, y en el que los críos no se encuentran a gusto y no quieren realizar esas visitas. Y eso está generando después tensión entre ambos progenitores, las familias de ambos progenitores, y quien lo sufre realmente es el crío. En ese "no se





concede nunca", pues aquí la experiencia que hemos tenido es que no se da en custodia compartida, pero sí en el régimen de visitas, que es una de las cuestiones que también nos interesan.

En cualquier caso, nosotros agradecemos que nos hayan pasado de forma previa la comparecencia suya por escrito; mucho más amplia además, y con muchísimos argumentos y referencias jurisprudenciales. Reflexionaremos sobre lo que nos están diciendo, y procuraremos intentar llegar a un proceso de modificación de la ley, si es que ese fuera el final de este proceso de reflexión. Lógicamente, con ese interés que ustedes también defienden como nosotros, que es el del interés superior del menor.

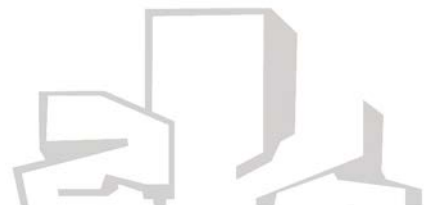
Muchísimas gracias.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, zuri, Castelo anderea. Elkarrekin Podemos taldearen izenean, Arana andereak du hitza.

ARANA VARAS andreak: Bai. Arrasti on. Gracias por las aportaciones.

Bueno, antes de nada, quería aclarar que nuestro grupo no habla de violencia de género, habla de violencias machistas. Así que cuando me refiera a violencias machistas, estoy hablando de lo que dos personas denominan violencia de género.

A nosotras nos resulta bastante... han hablado de presunción de inocencia, y entendemos esa casuística. Pero también entendemos que solo el 0,079 % de las denuncias son falsas. Hablando de ese dato que no llega ni al 0,01 %, creemos que debería ser más pertinente si cabe que mientras sigue el curso procedimental, es mucho más seguro para el menor y la menor separarle de supuesto padre maltratador; por lo menos hasta que se decida la sentencia. Porque estamos hablando, como digo, de un 0,079 %, y ahí





estaría el interés superior del menor por encima de los intereses de los padres o madres.

A nosotras nos resulta muy incoherente que el 97 % de los hombres condenados, y que además tienen orden de alejamiento, tengan custodia compartida o regímenes de visita, que es lo que lo que más se está dando. Y el Convenio de Estambul, en el artículo 31 ya dice que en los casos de ruptura o separación, en los regímenes de visita y custodia hay que tener en cuenta la situación de violencias machistas. Es obligatorio tenerlo en cuenta.

Entonces, lo que tenemos actualmente está claro que no vale, porque nos estamos encontrando con un montón de niños y niñas que están siendo obligados a acudir a un centro familiar a encontrarse con un señor, que además está condenado; ya no hablo de los supuestos, sino que algunos están ya condenados. Es más, algunas mujeres van con guardaespaldas porque está en peligro. Y se está...

(5. zintaren amaiera)

(6. zintaren hasiera)

... algunos están ya condenados. Es más, algunas mujeres van con guardaespaldas porque está en peligro, y se está permitiendo que a los niños se les obligue a ir a esos centros de encuentro familiar. Y queríamos saber qué opinan ustedes de que se esté obligando a niños y niñas a seguir viendo a unos padres, ya no digo con los que están en un procedimiento penal, sino en aquellos que ya hay una sentencia que confirma que ha habido una violencia machista en su hogar, y que, además, ellos también, tal y como lo recogen los tratados internacionales, ellos también son víctimas de las violencias machistas sufridas. Entonces, quería saber cuál era un poco su opinión.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, zuri, Arana anderea.





Orain, Euskal Herria Bildu taldearen izenean, Goirizelaia andreak du hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Eskerrik asko.

Bueno, desde Euskal Herria Bildu también dar las gracias a los comparecientes por haber venido y haber dicho que sí a la invitación del Parlamento. Y nos han hecho su propuesta, nos la han mandado por escrito. Y hay una cuestión que yo creo que tenemos que dejar bien clara, que es que es precisamente no vamos a tomar ninguna decisión sin escuchar a todo el mundo; no solamente que a nosotras se nos ocurra que tienen que venir, sino que se le ocurra que puede venir también. Porque estos debates son públicos, se retransmiten a través de la página del Parlamento, y por lo tanto, la idea de esta Comisión es, precisamente, escuchar a todo el mundo, tener todas las opiniones de todo el mundo y escuchar, además, con espíritu constructivo. Es decir, si hay alguna cuestión que nos parece interesante no tenga ninguna duda de que la recogeremos.

Pero yo creo que ustedes se acercan a esta modificación legal pues desde con una especie de precaución y de prevención; porque piensan que la idea de las modificaciones de esta ley, y así me parece entender lo del informe que nos han enviado y de las intervenciones, pues es quitar la guarda y custodia compartida, hacer desaparecer esta cuestión o ponerla más difícil o ponerla de una manera más dificultosa. Y no es intención de nadie hacer una cosa en esos términos y en esos parámetros. De hecho, el esquema legal se mantiene prácticamente, y no y no va por ahí. La cuestión va porque nos hemos encontrado, no solamente en diferentes comparencias de diferentes personas que han venido a esta comisión y nos han explicado sus cosas, sino también en el día a día de los juzgados, con cuestiones que tienen que ver como por ejemplo con un tema de una resolución de un juzgado de Gernika, del Juzgado número 3 de Gernika, que a la vez hace dos cosas; que es dar una orden de protección a un menor y darle al padre derecho de visitas los fines de semana. Además, en los últimos seis meses, incluso, sin supervisión



en un punto de encuentro. Y por eso, por eso es por lo que creemos que hay que modificar esta ley. No porque estemos en contra o a favor o pensemos, sino porque pasan esas cosas todavía a pesar de toda la legislación que hay, a pesar de todas las cuestiones que hay encima de la mesa, todavía hay jueces que toman estas decisiones.

Y aquí nos hemos encontrado con resoluciones de diferentes personas, de bueno, pues con estudios específicos de esta cuestión, que encima, nos han planteado que la reacción de la ley incluso se tendría que modificar, que no tendríamos que poner "podrá", sino "deberá". Es decir, todavía en unos términos mucho más imperativos que lo que la proposición plantea. ¿Y desde qué óptica? Pues desde la violencia machista que afecta y que, además, hace que los niños y las niñas y las personas que tienen que ser protegidas tienen que ser sujeto de derechos. Y esa es la óptica, porque esta ley está hecha desde la óptica de proteger los derechos de los progenitores en muchos de los casos, aunque se diga que lo que se protege son los derechos del menor. Porque se establece en las guardias y custodias, se establecen los derechos de visitas y no se hacen matizaciones en cuestiones concretas. Y lo que yo he puesto ahora aquí, ese auto y esa resolución, existe. Y eso vulnera el derecho del menor. Porque, además, eso se hace no solamente en Gernika, en muchísimos juzgados del País Vasco, y eso es lo que queremos evitar.

Y eso no va en contra de la presunción de inocencia. Se lo preguntamos al Ararteko, le preguntamos al Ararteko, le preguntamos a una profesora de universidad, le preguntamos a una juez miembro del Consejo del Poder Judicial; y todos nos han dicho que no van contra la presunción de inocencia, porque si es así, irían contra la presunción de inocencia, el mantenimiento en situación de prisión preventiva, por ejemplo, a los presos políticos catalanes, que llevan en prisión preventiva un año y medio y los han juzgado ahora. Y entonces, ¿eso por qué se mantiene? Porque es una medida cautelar. Y entonces eso, nos explicaron perfectamente, no va en contra de la presunción de inocencia. Y nos lo ha dicho el Ararteko, que teóricamente es el defensor de los derechos de todo el mundo.





En cualquier caso, estos son medidas civiles, son medidas civiles. El procediendo penal plantea la posibilidad de que se adopten medidas civiles y medidas penales; pero en el proceso civil, en la separación y el divorcio es donde estamos haciendo hincapié con esta ley.

Yo quería que supieran un poco por dónde íbamos, no les voy a hacer ninguna pregunta, porque aquí nos dan respuesta a todas las cosas.

Interpretan también jurisprudencia en unos términos, pues que bueno, se pueden interpretar así o de muy diferentes maneras.

Y, bueno, y reiterar las gracias y decir que nos leeremos el informe que nos han hecho. Y, evidentemente, tendrá reflejo o no tendrá en función de lo que los grupos pensamos en el debate que después tendremos que tener.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, Goirizelaia anderea.

Eta azkenik, Euzko Abertzaleak taldearen izenean, Zorrilla jaunak du hitza.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko, batzordeburu jauna. Arratsalde on, guztioi.

Bueno, en primer lugar agradecer a la señora Durán y a los señores Sáez y Cruz su comparecencia y las explicaciones que nos han dado. Y agradecerles también, especialmente, pues el trabajo realizado.

Como decía algún portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, en el análisis que han realizado de la propuesta y, bueno, pues es análisis bastante completo y que nos lo han remitido, además, con anterioridad a su comparecencia para poder hacer un seguimiento del mismo.





Entendemos que su comparecencia solicitada por el grupo Popular es interesante, muy interesante, porque no hay que olvidar que ustedes fueron parte activa en la elaboración de la ley 7/2015 de relaciones Familiares en el Supuesto de Separación o Ruptura de los Progenitores, la denominada Ley de Custodia Compartida. Ustedes, como bien decían, presentaron una ILP, una iniciativa legislativa popular, avalada o apoyada por 85.000 firmas, y por eso entendemos que al igual que escuchamos otras opiniones, su opinión nos interesa también de manera importante.

Bueno, como...

(6. zintaren amaiera)

(7. zintaren hasiera)

... al igual que escuchamos otras opiniones su opinión nos interesa también de manera importante.

Bueno, como han dicho, compartimos bastantes de las cosas que han mencionado, hacemos una... bueno, creemos que esta ley en su origen y esta modificación debe buscar la mayor protección del interés del menor, por supuesto rechazar todo tipo de violencia de género, se llame de género, se llame machista, se llame doméstica o intrafamiliar, por supuesto, y en eso creo que coincidimos todos los grupos y ustedes también, y, bueno, pues sí que hacemos una valoración positiva de la ejecución de esta esta ley aprobada en el 2015, aprobada ya con el Convenio de Estambul en vigor, el Convenio de Estambul es del 2011 y la ley se aprobó en el 2015.

Compartimos también lo que ha mencionado sobre los informes que se recogen del servicio de mediación familiar en casos de violencia de género, y ya lo hemos manifestado, no es posible.

Compartimos sus dudas sobre el tema competencial. Bueno, aquí distintas versiones, entendemos que esta ley se aprobó o se elaboró,

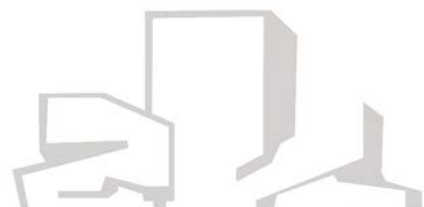


digamos, tomando como base el Derecho Civil Vasco y que si pudiera verse afectada por esa cuestión de inconstitucional por afectar a temas que no son propiamente del Derecho Civil Vasco, pero, bueno, eso lo decidirá quien lo tenga que decidir en su caso y, bueno, pues en las enmiendas, como decía la señora Goirizelaia, las enmiendas se verá hacia dónde vamos, pero, claro, una vez que se abre este melón pues yo recuerdo en la pasada legislatura, yo estaba de portavoz suplente con la señora Arregi y, bueno, había grupos que planteaban que la custodia compartida no fuera preferente y ahí fue un poco el quid de la cuestión, el de establecer preferentemente o no preferentemente, una vez que se abre este melón veremos dónde termina la modificación y cómo termina. Lo que sí le puedo garantizar es que nuestro grupo tratará de... pues de velar por lo que hemos mencionado, el interés superior del menor, el rechazo de todo tipo de violencia se llame como se llame.

Y sí que... bueno, pues dos cuestiones que hemos planteado al resto de... a la mayor parte de comparecientes y que, bueno, creo que están dadas las respuestas, pero bueno, por incidir un poco más. Si esta propuesta de modificación creen que garantiza una mayor protección del interés superior del menor, que es lo que todos... por todos velamos, y si creen que esta modificación de ley va a conseguir erradicar la violencia de género o hay otras herramientas que... bueno, que debemos trabajar y también en este Parlamento y a nivel del Estado y a nivel internacional para conseguir esa erradicación.

Sin más, agradecerles nuevamente sus aportaciones, besterik gabe, eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri Zorrilla jauna. Y ahora sí, es su turno para que puedan responder a las diversas cuestiones que les han planteado los grupos.





KIDETZA ELKARTEKO ORDEZKARIAK (Durán Ramajo): Bueno, en primer lugar, gracias por el recibimiento, gracias por lo menos por escucharnos, que creo que es importante, y voy a ir un poquito por turno, ¿vale?, un poquito he intentado recoger un poco las propuestas y lo que habéis planteado... ¿puedo tutearos?, que habéis planteado, y, por un lado, el partido político... es que se me ha olvidado... Elkarrekin Podemos, yo no sé si en el planteamiento por escrito o lo que yo he planteado verbalmente ha quedado claro, o sea, evidentemente el reproche a la violencia de género es total.

No quería hacer la presunción de inocencia, mezclarlo con el ámbito de lo que sería el aspecto civil, pero sí que tenemos que tener claro que la violencia de género está conectada a la competencia penal con la civil, va desarrollándose y dependiendo también en lo que nosotros intervenimos, si hay un riesgo o no, porque puede haber riesgo y no haber orden de alejamiento y los jueces en esa orden de alejamiento decir que se suspende la patria potestad, esto se está dando; es decir, que las herramientas procesales jurídicas existen, que no es necesario modificar porque está ahí, es más, lo que hemos manifestado en el artículo 92.7 dice que no cabe custodia compartida cuando hay violencia, lo que pasa que hay que determinar qué es violencia, qué no, en el pacto de Estado queda determinado perfectamente, no me acuerdo ahora exactamente, pero queda determinado qué riesgo, ¿vale?, y eso es importante para la hora de desarrollar. Entonces, disculpas por esto, no para la presunción de inocencia de todo el ámbito penal, sino la intervención en el ámbito civil de la restricción de la relación materno filial o paterno filial, porque también puede ser maternofilial en caso de violencia doméstica, ¿vale? Es decir, que no nos tenemos que perder esto como has planteado; es decir, estamos en la violencia machista, por un lado, pero también hay una violencia que tenemos que amparar al menor, ¿vale?, que considero que aquí en esta propuesta se quedaba un poquito en el aire, sin más, ¿eh?

Con el planteamiento de Bildu decir que, evidentemente, la jurisprudencia se puede interpretar de una forma o de otra, pero sí que es





cierto que es una cuestión de que usted se (?), hacemos referencia a nuestras conclusiones y sí que hace referencia a cuál es el planteamiento (?) interés y que la ley lo garantiza, ¿vale?

Cuando hablamos de posibilidades de que un niño está teniendo que acudir a puntos de encuentro, porque resulta que ha habido una circunstancia de violencia y que se ha restringido y que no puede ir, hay instrumentos procesales, los juristas lo sabemos en el día a día, es decir, si hay un divorcio y luego se hace un acto de violencia posteriormente tenemos un artículo 158 del Código Civil que son las medidas urgentes, que es la ley de jurisdicción voluntaria para solicitar la suspensión de patria potestad.

Los jueces están valorando en la primera denuncia si hay que hacer una restricción ya inclusive en la orden de alejamiento. Yo me estoy centrando en País Vasco, ¿eh?, no voy a nivel estatal, yo me tengo que centrar en el País Vasco. Aquí esto no está sucediendo, aquí no hay ninguna intervención de custodia de una intervención en violencia que haya habido una custodia compartida. Hay una supervisión a través de puntos de encuentro con informes de los profesores intervinientes para que la relación paterno filial vaya evolucionando de un lado o de otro, porque el interés del menor no podemos olvidar que también es la relación materno y paterno filial, es decir, erradicar o, de alguna forma, determinar que un menor por una denuncia no pueda tener una relación, eso es algo que está dentro de los profesionales, que evidentemente si hay riesgo se tiene que delimitar, porque para eso tiene que estar, pero para eso está la vía y el cauce procesal que está abierto.

No podemos decir que estamos con niños en puntos de encuentro, órdenes de alejamiento y que los niños no quieren ir. En la casuística en mi despacho podremos estar y tengo miles de casuísticas, pero incluso no existiendo denuncias de violencia de género. Os podía relatar de todo, es decir, no podemos generalizar casuísticas familiares, tenemos...

(7. zintaren amaiera)

(8. zintaren hasiera)





... estar. Y tengo miles de casuísticas, pero incluso no existiendo denuncias de violencia de género. Os podría relatar de todo. Es decir, no podemos generalizar casuísticas familiares; tenemos que ir al objeto.

Y el objeto es si queremos erradicar un riesgo de un menor con respecto a un progenitor violento, tenemos ese mecanismo procesal. Los hay que intervenimos en familia, yo en el momento que tengo una denuncia, modificación de medidas. Está abierto también a través de la Ley 7/2015. Está redactado así y cabe esa posibilidad. Entonces, si leemos y leemos, yo en todo momento leo violencia de género; 3.3, leo violencia de género, no hablo de violencia doméstica ni violencia machista. Estoy hablando de violencia de género. Y consideramos, con todo el respeto del mundo, que se queda manco en ese sentido.

Con PNV. En este aspecto, usted mantenía dos preguntas: si con ello garantizamos el interés del menor; la respuesta es, ya está garantizada. O sea, ya está, ya garantizamos. O sea, ya tenemos todo, como he referenciado anteriormente. Si con esta modificación vamos a erradicar la violencia de género, ojalá, pero no es así. La violencia de género hay que atajarla desde la educación; hay que atajarla desde la prevención; hay que atajarla, porque todos los aquí intervinientes sabemos lo que está sucediendo, por desgracia. Y eso es lo que hay que hacer, no por esta modificación de esta ley vamos a atajar la violencia de género. Es decir, hay que matizar que son dos aspectos diferentes. Es mi opinión, ¿eh? Esta sí que es personal.

Gracias.

IDAZKARIAK: Beno bada, orduan, agerraldi hau hemen utziko dugu. Eta besteari, hurrengoari ekingo diogu hurrengoak etorri bezain laster.

(*Geldiunea*)





GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: A ver, os cuento dos cosas.

Tiene que ver con Uria, pero no está. Entonces, os lo cuento, porque ha pedido una comparecencia del director de la cárcel de Zaballa: misión prácticamente imposible porque bueno, no contesta a los e-mails, no contesta al teléfono cuando le llamamos. Y bueno, yo me imagino que tiene que ver un poco con la posición. Pues bueno, él en realidad no depende de aquí, depende de Madrid. Me supongo que... porque la otra vez nos invitó él y demás. Pero bueno, tendrá que ver con algo.

Entonces, lo que nos planteábamos como opción, para que le deis unas vueltas y en la próxima comisión que tengamos, pues tengamos un poco ya la idea valorada y vista. Y si estamos de acuerdo, hagamos la petición en esos términos. Bueno, hay una serie de competencias que están transferidas, en relación a sanidad y otra serie de cosas. La cuestión de los fallecimientos tiene relación un poco directa con la intervención de Osakidetza y del equipo y demás.

Entonces, hemos mirado un poco, hemos dado vueltas a la posibilidad de que, para que nos explique estas cuestiones a través de los servicios que están transferidos, sí cabría si él quiere también, la opción de llamarle para que venga. Pero tendríamos que tomar el acuerdo de que sea así y hacer el cambio un poco, y hacerlo en esos términos. Entonces, como lo tendríamos que decidir, yo os lo cuento. El viernes tenemos otra vez comisión, le damos unas vueltas a las cosas, y si estamos de acuerdo, pues hacemos un poco el cambio y lo trasladamos así.

Y luego, la siguiente cuestión...

(Berbotsa)

No, no. El director, no. Los jefes de esos servicios.





(Berbotsa)

Eso es. No el director.

(Berbotsa)

A ver, porque hablan de...

(8. zintaren amaiera)

(9. zintaren hasiera)

... de esos servicios.

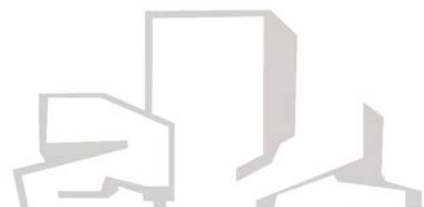
(Berbotsa)

Eso es. No el director.

(Berbotsa)

A ver, porque hablan de suicidios y hablan de... Bueno, y estos sí que tienen que tener ahí relación directa con eso; habrán tenido que verlo, no verlo, pueden haber tenido una valoración del... No sé. Quiero decir, traer a comparecer a quienes teóricamente sí tendrían obligación de hacerlo porque son servicios ya transferidos. No al director, porque evidentemente, si no quiere venir, no viene. Vale.

Y la siguiente cosa, tiene que ver con una propuesta de viaje que os hago. ¿Os acordáis que estuvimos hablando de la posibilidad y de la opción de intentar ir a ver todo lo que tiene que ver con las cárceles, el funcionamiento del Ararteko de allí, las organizaciones que trabajan por los derechos de las personas en situación de prisión? Bueno, que hemos hablado muchas veces y que nunca hemos llegado a concretar si podíamos hacerlo o no.





Hemos hecho contactos con Noruega; en concreto, a través de la Universidad de Oslo, con una serie de profesoras. Y nos han planteado una opción de hacer un viaje para visitar prisiones de alta seguridad; ver también cómo funcionan las organizaciones que desde fuera trabajan directamente con los presos; tener una reunión con el Defensor del Pueblo de allí; tener también una reunión con diversos grupos diferentes, incluso con alguno parlamentario. Y entonces, tendríamos que tomar el acuerdo de que queremos ir. Y luego, iniciar los trámites.

Hemos estado mirando, y hay opciones de hacerlo en julio, la semana del 8 al 13. Y hemos visto el programa que se nos plantea. Y desde Protocolo nos acaban de comentar que como nos plantean una de las cuestiones una reunión con el Defensor del Pueblo de allí, pues que igual podríamos hablar con el Defensor del Pueblo de aquí y que la delegación fuera mixta: de la Comisión y del Defensor del Pueblo, de cara a hacer las cosas de otra forma. Yo os planteo la opción. Tendríamos que decidir si seguimos haciendo las gestiones o no. Y si seguimos haciendo las gestiones, pues nos ponemos a ello. Porque sabéis que tenemos que acordarlo, pedirle autorización a la Mesa... O sea, opciones hay. Y bueno, esta es la cosa.

(Berbotsa)

El programa concreto está aquí.

(Berbotsa)

A ver, es que... Trae las gafas, que no te he leído todo.

(Berbotsa)

Pero es que no veo. Eskerrik asko.

A ver, mira. Mira, te cuento. Serían dos prisiones: una prisión de alta seguridad construida en el 2015, que está cerca de Oslo. Es una prisión





nueva y que es de alta seguridad. Otra prisión que solamente tiene 250 prisioneros, y que está también al lado de Oslo, y que es más pequeña y con otro modelo diferente de trabajo. O sea, una y una.

(Berbotsa)

No, no. Una y una.

Después, sería estar con un servicio que hace el seguimiento a las personas en situación de prisión. Después, hablar con el servicio de reconciliación y mediación; con el Ararteko; con una asociación noruega que también se dedica a estas cuestiones. Bueno, no sé. Tenemos aquí el...

(Berbotsa)

No. Pero es que es un modelo de seguridad diferente al modelo de seguridad de aquí. Es de alta seguridad, que le llaman así, pero el modelo no tiene nada que ver. Por lo que pone aquí, no tiene nada que ver con el modelo de aquí. Como no he ido, no sé. Pero vamos, lo que pone aquí es diferente.

(Berbotsa)

Entonces, no es lo mismo que lo que hemos visto, Alexia. Entonces, esto sería.

(Berbotsa)

Esto es. Pregunta, ¿estamos de acuerdo?

(Berbotsa)

CASTELO DE SA andreak: ¿Hay que decírtelo hoy?





(Berbotsa)

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: No. Hombre, cuanto antes lo digamos, mejor. Porque...

(Berbotsa)

(Geldiunea)

(9. zintaren amaiera)

(10. zintaren hasiera)

... *(Geldiunea)*

IDAZKARIAK: Oso ondo, Batzordearekin jarraituko dugu. orain 3. Puntuarekin, eta gurekin dauzkagunez Carmela Del Moral eta Cristian Prieto, Save The Children elkartekoak, hitza beraiei emango diet.

SAVE THE CHILDREN EUSKADIKO ORDEZKARIAK (Del Moral Blasco): Buenos días, egun on. Eskerrik asko por la invitación a comparecer en esta Comisión.

Bueno, como bien saben, Save The Children somos una organización que trabaja por los derechos de la infancia en más de 120 países. Estemos donde estemos nuestro objetivo es el mismo, y es garantizar que niñas, niños y adolescentes vean garantizados y defendidos los derechos que les son propios según la Convención de Derechos del Niño y de la Niña.

Para que esta carta de derechos, con la que supongo muchos de ustedes estarán familiarizados y familiarizadas, para que, como digo, para que esta





carta de derechos sea efectivamente implementada hay un elemento esencial que es el primer asunto que quiero resaltar en esta comparecencia, y es el interés superior del menor. Según el Comité de Derechos del Niño, que lo recoge tanto en su articulado como en la observación general número 14: "El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento basado en la evaluación de todos los elementos que componen el interés del niño en una situación concreta".

El objetivo de este principio, derecho y norma de procedimiento es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño de la niña.

Nuestro ordenamiento jurídico también recoge este concepto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. En este artículo se señala específicamente "aunque el interés superior debe ser considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que conciernan a un menor, tanto en el ámbito público como en el privado". Esto, por tanto, incluye las leyes y las medidas que sobre ellos adopten instituciones públicas o privadas, los tribunales o los órganos legislativos. En todos estos casos el interés superior de los menores debe prevalecer sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir en la decisión.

Precisamente, en el caso que nos atan en este momento, que es el caso de las separaciones y las crisis familiares, es un claro ejemplo de una de estas situaciones en las que el interés del niño o de la niña debe primar sobre cualquier otro interés legítimo que pueda existir en el proceso. En este caso, como pueden ser los intereses de los progenitores que se están separando.

Pero bueno, ¿qué es el interés superior del niño?, no, no es algo abstracto, no es algo que, bueno, no es una idea que deba inspirar a un legislador o a un juez, ¿no? Realmente es un procedimiento estructurado que contiene una evaluación de unos elementos precisos, y que debe tener unas garantías procesales determinadas. Con esta evaluación, elementos como la protección y la seguridad del niño o de la niña, el irreversible efecto del paso



del tiempo en su desarrollo, la edad o madurez del niño o su opinión sobre la situación, son elementos clave dentro del proceso que los operadores jurídicos y que realmente cualquiera que tome decisiones sobre un niño, una niña debe seguir.

Pues, como decía, dentro de este procedimiento el derecho a ser informado, oído y escuchado del menor, así como su derecho a participar en el proceso deben ser respetados. Y debe garantizarse que aquellos profesionales que intervienen en el proceso están cualificados en materia de infancia.

Toda esta serie de requerimientos, esta serie de cuestiones, lo que exigen en las instituciones y en las personas que toman decisiones sobre los niños y las niñas es un cambio de perspectiva y de enfoque. Y esto es asumir la perspectiva de infancia. Una perspectiva que debe de tomarse cuando se elaboren y ejecuten leyes y políticas públicas que afecten al bienestar de los niños y de las niñas, también de los adolescentes.

Conocer la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña, así como hacer una buena evaluación de su interés superior, son un primer paso en este cambio de paradigma y perspectiva que es esencial que empiecen a permear a todos los operadores jurídicos y a todos los cuerpos legislativos en nuestro país.

Un elemento directamente relacionado con el interés superior del niño o de la niña, pero que debe resaltarse especialmente en un procedimiento como el que nos atañe, es su derecho a ser escuchados. Los niños, niñas y adolescentes a los que afecte una decisión tienen derecho a que su opinión sea debidamente escuchada y tomada en cuenta, sea cual sea su edad. Para que esto suceda el niño o la niña no solo debe ser informado del derecho que tiene a expresar su opinión, sino también del propio procedimiento y de las implicaciones y de, bueno, toda la capacidad completa que tiene para expresarse. Además, exige por parte de quienes están escuchando su opinión, que se utilicen todos los medios posibles para que todos los niños y niñas



puedan expresarse, sea cual sea su edad y sea cual sea su condición, tengan o no tengan una discapacidad.

Así es el entorno, es el espacio y son quienes van a tomar las decisiones los que deben adaptarse a las necesidades del niño o de la niña para que este pueda expresar libremente su opinión.

Bueno, y todos estos elementos, por supuesto, son esenciales, como decía, a la hora de regular los procesos que deben determinar...

(10. zintaren amaiera)

(11. zintaren hasiera)

... Bueno, y todos estos elementos, por supuesto, son esenciales, como decía, a la hora de regular los procesos que deben determinar cómo se van a producir los permisos de visita y custodia cuando se produce una separación entre los progenitores.

En una situación de crisis familiar es esencial que en cualquiera de las medidas, como decía, la protección del interés superior de los derechos del niño o de la niña sea lo que prime en todos los casos.

Y es evidente que cuando es uno de los progenitores el que es una amenaza para el bienestar físico, moral o emocional del menor el niño o la niña debe ser protegido de este progenitor.

Esto resulta, o, bueno, al menos debería resultar, evidente en los casos cuando el maltrato o el abuso, por ejemplo, el abuso sexual, se realizan de forma directa sobre el niño o la niña. En estos casos en los que resulta evidente que mantenerse el contacto con su padre o con su madre es una amenaza a su bienestar y a su seguridad cabe suponer que lo lógico va a ser separarle de este progenitor que le está infringiendo un daño.





Sin embargo, cuando hablamos de un caso de violencia de género, esta situación no siempre resulta evidente.

Pero hay que recordar que desde 2015 los hijos y las hijas de mujeres víctimas de violencia de género son considerados en sí mismos víctimas directas de esta violencia. Pero, pese a todo esto, todavía existen muchos recelos sociales y judiciales cuando se habla de la posibilidad de limitar las visitas de un padre condenado o no solo condenado, sino investigado por violencia de género. Pero, como os digo, desde 2015 ya son considerados víctimas directas. Con lo cual, ya tras esta modificación legislativa, los jueces tienen la obligación de pronunciarse sobre las medidas de guardia y custodia cuando se inicia un proceso de violencia de género.

Sin embargo, en el año 2017, que es el último año del que hay datos más actualizados, hubo únicamente 44 suspensiones del régimen de visita, 10 suspensiones en la patria potestad y 55 suspensiones de guardia y custodia, como decía, como medidas cautelares. En orden a esta protección, hubo 749, 106 y 1.263, respectivamente.

Pero es que, al margen de que el artículo 61 de la Ley Orgánica contra la Violencia de Género obliga a los jueces a posicionarse sobre estas cuestiones, como digo, el Estatuto Jurídico de la Víctima, también una normativa del 2015, en su artículo 19, también recoge la necesidad de proteger a estos niños y estas niñas, porque, como digo, son víctimas directas de la violencia, de la violencia de género, no. Lo que dice el artículo 19 muy claramente es que "Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física, psíquica, su libertad, seguridad, libertad, (...) sexuales, así como proteger el resto sus derechos", no. Además, especifica este Estatuto que "En el caso de las víctimas menores de edad la Fiscalía velará especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección, adoptando las medidas adecuadas a su interés superior, cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ellos puedan derivar



el desarrollo del proceso". Es decir, nuestra propia legislación ya recoge la necesidad específica de protección de estos niños y niñas.

Pero, como he comentado, aún existen y hay muchas reticencias a limitar los derechos de los progenitores cuando hablamos de visitas y de custodia.

Pero lo que hay que recordar y lo que yo vengo un poco aquí a resaltar es que la suspensión cautelar de las visitas al progenitor denunciado por violencia de género a lo que obedece es a la necesidad de prevenir cualquier daño físico o moral a que se puede haber expuesto el niño o la niña.

Esta suspensión de las visitas y la custodia se deberían mantener durante el periodo en el que se esclarezcan los hechos, en un proceso que, por supuesto, respete en todos los momentos el derecho del acusado y el derecho a la defensa de un acusado. No hay que pensar y no hay que interpretar esta medida como una sanción al progenitor, sino como una garantía del derecho del menor a la integridad y a la protección.

Lo que se propone... lo que se proponen las organizaciones, muchas organizaciones, de defensa de los derechos de los niños y las niñas es precisamente un fortalecimiento de este derecho y del interés superior del niño y el anteponer este interés superior del niño de la niña al interés legítimo del progenitor de mantener la relación con su hijo o hija. Es decir, en una balanza, lo que debe primar siempre es el bienestar y la integridad física, moral del niño y de la niña.

Por supuesto hay que tener en cuenta que uno de los elementos que se utilizan para evaluar, como ya he dicho, el interés superior del niño o de la niña, es el irreversible efecto del paso del tiempo sobre los niños y las niñas. Por lo que en todo este tipo de procesos que impliquen una medida temporal o provisional sobre una situación de un menor lo que se debe requerir es que los trámites judiciales sean los más rápidos y lo más, bueno, rápidos posibles. Y esto incluye, por supuesto, cualquier proceso de violencia de género.





Para terminar precisamente quería recordar que la semana pasada, en su informe anual, el Defensor del Pueblo resaltó la necesidad de que es imprescindible abordar una modificación normativa que precisamente propicie la suspensión temporal de la patria potestad para los padres acusados de violencia de género, con medidas cautelares en el ámbito penal u orden de protección, insistiendo en la idea de que un maltratador nunca puede ser un buen padre.

Por último, simplemente recordar que desde 2013 son 28 los niños y las niñas que han muerto por causas de violencia de género.

Eskerrik asko. Muchas gracias.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri, Del Moral andrea.

Vamos a empezar el turno de grupos. Empezando por el grupo Popular Vasco, señora Llanos, suya es la palabra.

LLANOS GÓMEZ andreak: Sí. Muy brevemente, para dar las gracias a Save The Children por sus aportaciones y por la pertinencia precisamente de las mismas. Porque el foco central de...

(11. zintaren amaiera)

(12. zintaren hasiera)

... a Save The Children por sus aportaciones y por la pertinencia precisamente de las mismas, porque el foco central de esta ley precisamente es la protección del menor, o sea, es decir, el interés del menor se mantengan tanto las relaciones materno filiales como también las paternofiliales, lo cual no es óbice para que en determinadas situaciones y precisamente en visos de protección al menor y de garantía de ese menor, pues esas relaciones maternofiliales o paternofiliales, pues como bien se ha



dicho aquí tengan que ser... se tenga que intervenir en ellas bien a través de la suspensión, de la supresión o... ya sea cautelar o ya sea definitiva en los casos de violencia de género, de violencia machista, no solamente porque... como se ha dicho aquí, después de la del 2015 ya son considerados pues víctimas directas, sino también, bueno, pues porque al final puede haber un riesgo para ellos y porque también puede haber situaciones no de violencia de género machista, sino de violencia contra los menores, y, evidentemente, eso hay que tenerlo en cuenta. Yo creo que nuestro grupo cuando tomó la decisión de dar luz verde a la toma en consideración de esta ley es precisamente para introducir esa cuestión o, por lo menos, regularla de manera más correcta en esta ley del Parlamento Vasco, pero, en cualquier caso, como teníamos nuestras reticencias, pues estamos escuchando a todos para que, en su caso, hacer la mejor modificación posible.

Nada más y muchas gracias, eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri Llanos anderea, por el grupo Socialistas Vascos tiene la palabra la señora Castelo.

CASTELO DE SA andreak: Muchas gracias, señor presidente. Bueno, en primer lugar, agradecer a los comparecientes la intervención de hoy, estamos en un proceso de reflexión en el que lo que sí le podemos garantizar es que se va a pivotar con respecto a la necesidad de proteger ese interés superior del menor, ¿no?

Se decía y se ha dicho en distintas intervenciones que ya hemos realizado los grupos en algunas de las... a los operadores a los que hemos escuchado, que la ley igual en su momento se focalizó o tuvo como objetivo más la regulación de la situación de los progenitores, igual olvidó un poco la situación de los menores. En este momento estamos reflexionando con esa protección, esa evaluación necesaria que usted dice, evidente, no resulta tan evidente en algunos momentos o en algunas cuestiones y podemos tenerla



muy claro en (?) que estamos en esas cuestiones colaterales, ¿no?, en las que no hay una violencia directa, pero se les considera víctimas directas y cuando la evidencia del Poder Jurisdiccional pues no determina esa protección del menor, eso es a lo que estamos en este momento dándole vueltas para saber si la ley del año 2015 tiene que ser o no modificada.

Nosotros, desde luego, estamos muy atentos a todas las reflexiones que nos están realizando, cuando cerremos el proceso de reflexión valoraremos si tendría que hacerse una limitación a esas capacidades por parte del Poder Jurisdiccional de otorgar esas visitas en caso de que haya situaciones de violencia y también seremos muy cuidadosos, y en eso también tenemos que reflexionar con respecto a esa colisión que se pudiera producir y que ya nos vienen advirtiendo, entre lo que son los derechos de presunción de inocencia o el principio que presunción de inocencia, procedimiento penal, procedimiento civil, bueno, con eso también estamos.

En cualquier caso, que tengan la seguridad de que la normativa o la modificación que realicemos en el Parlamento será siempre intentando velar por ese interés de los menores en esa visión de la infancia que debemos en este momento también tenerlos, el Poder Legislativo.

Gracias.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri Castelo anderea. En nombre de Elkarrekin Podemos tiene la palabra la señora Arana.

ARANA VARAS andreak: Bai, eskerrik asko eta eskerrik asko etortzeagatik. Bueno, como ya bien es sabido por todas y también por vosotros, permitidme que os tutee, pues las numerosas cuestiones que hemos tenido al respecto sabéis que compartimos bastante la línea argumental que tenéis y sabéis perfectamente que bajo nuestro punto de vista el interés superior del niño o niña adolescente tiene que estar absolutamente por



encima de todas y de todos, ¿no?, y de todo, de la institución también, que muchas veces hace... ejerce una violencia contra ellos y ellas.

Está claro que hay datos que cuando menos te marcan como una especie de cierta impunidad, ¿no?, y es cuando con respecto a las violencias machistas y es cuando te encuentras con que el 97 % de los hombres con orden de alejamiento tienen un régimen de visitas, ¿no?, para con esos niños y niñas, y lo que puede suponer para ellos y ellas cuando han vivido situaciones de alta violencia dentro de sus hogares, porque aunque la violencia se crea o se tilde de indirecta, para mí una violencia ejercida en un espacio tan reducido como es el ámbito familiar, donde se supone que es un espacio seguro y un menor se encuentra inseguro porque hay grandes dosis de violencia, pues creo que bajo mi punto de vista, bajo nuestro punto de vista, la violencia es totalmente directa, que ahí la sutilidad de lo indirecto me parece que no..., que no existe, ¿no?

Y además le doy la vuelta, no es que el 97 % de hombres con orden de alejamiento tienen otorgado un régimen de visitas, sino que hay un 97 % de niños y niñas y adolescentes que se les está obligando a realizar unas visitas con un padre que ha sido violento en su casa, entre otras cosas, ¿no? O sea que qué va a ser de esos niños y niñas en su futuro, ¿no?, cómo va a ser su futuro.

A mí me gustaría... Habéis estado hablando de profesionales que intervienen que tiene que ser cualificado, cómo determináis esa cualificación, en base a qué tipo de formación creéis que debe de tener el derecho a ser informado y oído.

Claro, en esta ley yo a veces echo un poco de menos el cómo recogemos la necesidad de que a esos niños, niñas y adolescentes se les escuche y no se les obliga a ir a un centro de encuentro familiar, a encontrarse con su padre maltratador o con su supuesto padre maltratador, porque también puede ser que estén en el procedimiento y bajo nuestro





punto de vista el niño o niña durante ese tiempo debería estar totalmente ajeno a tener ningún contacto con el supuesto padre maltratador.

Entonces, cómo creéis, si creéis que se puede recoger, de alguna manera, en este articulado pues no sé si a través del 11...

(12. zintaren amaiera)

(13. zintaren hasiera)

... padre maltratador. Entonces, cómo creéis, si creéis que se puede recoger de alguna manera en este articulado, no sé si a través del 11, añadir o algo que recoja, cómo recoger esa voz de niños y niñas.

Y también, con el síndrome de alienación parental, que ahora se utiliza el término de instrumentalización para hablar del exactamente lo mismo. Cómo podemos evitar que en los informes de los encuentros familiares se esté utilizando esa terminología; en esos informes la madre no puede defenderse, porque llegan directamente a los Juzgados. Y si creéis que se podría solicitar que ante ese tipo de informes en los que se refleja el SAP o a través del término instrumentalización u otro término, si se podría exigir que hubiese un informe objetivo que demostrara que realmente existe una instrumentalización o similar. Por ahí, a ver qué opinan tenéis al respecto.

Por lo demás, nada. Muchas gracias por venir y por lo que habéis aportado hoy.

Eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri, Arana anderea. EH Bildu, en nombre del grupo EH Bildu, interviene la señora Goirizelaia.





GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Eskerrik asko. Beno, eskerrik asko, zuei ere bai, etortzeagatik. Eta benetan, erreflexioak oso interesgarriak izan dira. Eta abiapuntu batekin hasi zarete. Eta nik uste dut hori dela... Lasai.

Tranquila. Creo que eso es la cuestión más importante. Vosotros habéis planteado que en situaciones en las que hay denuncias o en las que hay violencia machista; bueno, cualquier tipo de situación vulneradora de derechos de los menores, la suspensión de los derechos de los progenitores como medida cautelar es algo que os parece pertinente y que os parece importante. Y que decís que esto viene como ejemplo clarísimo de que lo que hay que proteger es al menor durante todo el procedimiento, porque lo que tiene que primar es esto.

Entiendo que habréis mirado el contenido de la proposición que se plantea. Con los posicionamientos que se plantean, ¿entendéis que esas suspensiones que ahí se dicen, en la forma en que se regulan estarían encaminadas a lograr este objetivo? Es decir, esa suspensión cautelar mientras se va tramitando el procedimiento, en relación con cuestiones como las visitas o como el ejercicio de la guarda y custodia. Quiero decir, ¿recogería la idea que queréis transmitirnos? ¿Se recogería esta proposición en esos términos?

Y la siguiente cuestión, que me parece... La verdad es que aquí estamos hablando mucho. Y últimamente, en casi todas las proposiciones que hacemos, tanto de ley como no de ley o en cuestiones, introducimos la perspectiva de género. Vosotros habéis hablado de la perspectiva de infancia, que no deja de ser otra cosa, pero que en este caso evidentemente es más que pertinente. En la Ley, en la Exposición de motivos esto no aparece; sí que aparece el interés general, y no aparece recogido esto por ningún lado.

Y luego, habéis hecho otra valoración que también me parece interesante, y es que en el derecho a ser oídos y a ser informados, que se tienen que establecer mecanismos que se adapten a ellos. Es decir, y de estas dos cosas entiendo que esto no pasa. Es decir, que habéis constatado que en



esta perspectiva no está, y que eso dificulta mucho esas medidas cautelares, supongo, y la protección del menor. Y si esto es así, quiero que me expliquéis un poquito más esta cuestión. Y sobre todo, la cuestión de la adaptación.

Porque cuando los menores van a ser escuchados, tanto a los servicios psicosociales, como al de atención a la víctima como a otros, pues bueno, ahí hay unos señores y unas señoras que no sé si muy bien se adaptan a un niño de cuatro años o de tres que, además, no habla igual nada más que euskera. Y que no le entiende nada el que le está preguntando, ninguna cosa. Esa adaptación, ¿sería pertinente que se estableciera también de alguna manera aquí, en ese derecho a informar? O habría que hacerla en otro lugar la modificación, no habría que hacer otra modificación para atender e introducir esta perspectiva en otros sitios. O valdría con que aquí. Y en ese caso, si es que lo habéis visto o se os ocurre, ¿cómo tendría que ser?

Y esto es todo lo que me interesaría saber.

Gracias.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, Goizelaia anderea. Y para finalizar, en nombre del Grupo Nacionalistas Vascos, el señor Zorrilla tiene la palabra.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko, batzordeburu jauna. Arratsalde on.

Lehenik eta behin, eskerrak emateko Del Moral andreari eta Prieto jaunari zuen agerraldiagatik eta emandako azalpenengatik.

Bueno, yo voy a ser breve. Bueno, compartimos la protección o la búsqueda de la protección del interés superior del menor; creo que siempre lo hemos manifestado y así tratamos de hacerlo valer. Como novedades, y quizás incidiendo en lo que decía la señora Goizelaia, han hablado de la



perspectiva de infancia como curiosidad. Y yo creo que es importante también, para dar valor a la concienciación que la Administración está tomando.

Recientemente, en la Comisión de Instituciones, se ha presentado proyecto de Ley de elaboración de las disposiciones generales de los órganos de la comunidad autónoma del Gobierno. Y un artículo establece que, además de la perspectiva género, también la perspectiva de infancia se tenga en cuenta en esa elaboración de las leyes. Yo creo que es un paso más en la búsqueda de esa defensa o de esa protección del interés superior del menor.

Y también el tema... Quizás es importante lo que han manifestado respecto al derecho a ser escuchados, y no solo en los casos de violencia de género. Entiendo que también en una separación, en una ruptura, a pesar de que haya acuerdo entre los progenitores. Yo creo que eso también es un matiz importante que han manifestado y que habrá que ver cómo se puede articular, por las dificultades que puede tener; ponía algún ejemplo la señora Goirizelaia.

Y bueno, yo creo que es importante el valorar lo que opinan los niños. Y creo que la Ley establece a partir de los 12 años; ustedes han dicho que a partir de cualquier momento, y que habrá mecanismos o sistemas para, con su forma de manifestarse, interpretar que realmente lo que opinan sobre esas situaciones de su vida, de su ciclo vital.

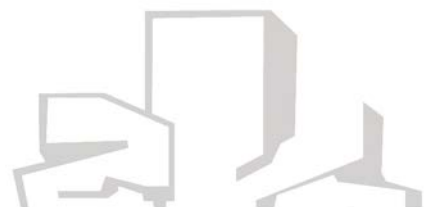
Besterik gabe, eskerrik asko...

(13. zintaren amaiera)

(14. zintaren hasiera)

... realmente lo que opinan sobre sobre esas situaciones de su vida, no, de su ciclo vital.

Besterik gabe, eskerrik asko.





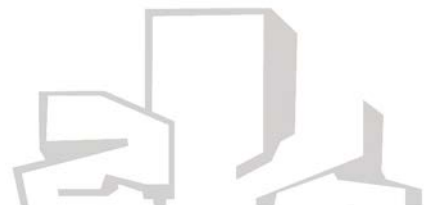
IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri, Zorrilla jauna.

Pues les cedo nuevamente la palabra para que puedan responder a las inquietudes que les han planteado los diferentes grupos.

SAVE THE CHILDREN EUSKADIKO ORDEZKARIAK (Del Moral Blasco): Pues eskerrik asko por todas las preguntas.

Creo que para agrupar un poco, primero me centraré en la cuestión del derecho del menor a ser escuchado y los mecanismos que se deben poner en marcha. Este derecho, efectivamente, está recogido en la Convención, está recogido, además, en nuestro ordenamiento jurídico de leyes orgánicas, pero es verdad que en muchos casos se pone una limitación de edad, que en realidad va en contra de este derecho, no, igual que con la madurez. Lo que debería hacerse es adaptarse. ¿Cómo se debe hacer esta de adaptación? Pues lo primero es con profesionales formados. Los profesionales tienen que tener una cualificación específica, que no siempre la tienen en, por ejemplo, Psicología Evolutiva.

Nos hemos encontrado en muchos casos que los psicólogos forenses que hacen los informes periciales no tienen una formación específica en Psicología Evolutiva de los niños y las niñas, o incluso en derechos de infancia. Una formación en los operadores jurídicos en derechos de infancia también sería importante. La adaptación de espacios, es muy importante que los espacios se adapten. Es decir, un niño o una niña que va a, bueno, realmente allí a declarar a un tribunal está en una situación realmente terrorífica, no. Es un sistema no adaptado, lleno de adultos, además, vestidos incluso que dan miedo y gente que no. Entonces, lo que hace falta va más allá de la sensibilización y de tener sensibilidad con los niños, es realmente exigir formación específica. Aquí no sabría muy bien dónde estaría, si serían





las competencias, se podrían establecer a través de esta ley, que quien haga esta interrogación a los niños tenga que tener una formación específica.

Pero, desde luego, lo que sí sería positivo es que se recogiese en la misma que se esté obligada a escuchar al niño o a la niña en todos los procedimientos que le afecten de separación, ¿no? Esto yo creo que si se recogiese de esta manera, de alguna manera reforzaría a lo que ya contempla la ley en los casos de violencia de género, que cautelarmente suspende las visitas. Reforzado con este derecho a ser escuchado, yo creo que sería, igual, un articulado más completo.

Respecto a la utilización del síndrome de alienación parental, entra un poco dentro de esto, ¿no?, con profesionales realmente formados, que realmente interroguen a los niños y las niñas con métodos científicos contrastados por la comunidad científica; porque lo que sucede es que muchas veces no se están haciendo de forma adecuada. Nos encontramos mucho con casos de abusos sexuales en los que no se está preguntando cómo se debe a estos niños y niñas, y todo esto pasa por exigir mediante leyes una formación específica. Una formación que implique que, es decir, que no porque hayas estado haciendo informes periciales de otra cuestión, puedas empezar a hacer informes periciales de declaraciones de niños y niñas, porque son otro mundo realmente, ¿no? Con lo cual, sí creo que se debería recoger.

En cuanto a cómo minimizar el número de profesionales por los que pasa un niño o una niña para declarar, es una parte esencial para evitar la revictimización del niño o de la niña. Hay distintas iniciativas, por ejemplo, este tema de la (...) House o casas de los niños, que supone que en un solo espacio están todos los profesionales que tienen que ver a un niño, y que en una sola entrevista ya se utiliza como prueba preconstituida para cualquier tipo de prueba que se puede utilizar en el juicio. Hay diferentes modalidades que lo que centran es hacer estos espacios judiciales y estos espacios, bueno, públicos más amigables para la infancia, sobre todo más respetuosos con sus derechos. Porque no hablamos solo cuando hablamos de perspectiva de



infancia de poner a los niños en el centro, sino de poner todos sus derechos en el centro.

Y al igual que la perspectiva de género, está empezando a reconocerse en todas partes, yo siempre creo con el tema de infancia vamos como 20 años por detrás que con el tema de género, ¿no? Entonces empezar a pensar en perspectiva de infancia, empezar a pensar que todas, cuando se haga una política, una legislación se incluya esta perspectiva y se analice en base a la Convención resulta esencial, ¿no?

Así que yo creo que si en esta ley se recogiese y se reforzase esa necesidad de escuchar a los niños y las niñas y, no sé de qué forma, dentro del ordenamiento se pudiesen reforzar las exigencias a los profesionales que trabajan con niños y con niñas, y que al final son quienes van a hacer, sería esencial. Porque, es eso, cuestiones como el síndrome de alienación parental, que de hecho, la propia Audiencia Provincial de Bizkaia determinó que es un espacio de impunidad para el abuso, el síndrome de alienación parental. En el año 2016, una audiencia de aquí, de Euskadi, que lo reconoció explícitamente, pues con una formación adecuada y con una aplicación de la perspectiva de derechos de infancia, bueno, pues se podrían atajar muchas de estas problemáticas.

Y esto es todo. Eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, zuri.

Pues si no me equivoco, ponemos, con esta intervención ponemos fin a este punto del orden del día y a la propia Comisión.

Arratsaldeko hirurak eta seian amaitu da bilkura.

